CARPETA Nº 2025-17-1-0001705 **ENTRADA Nº** 3157/2025 **DE FECHA** 20/08/2025

Antecedentes: 2021-17-1-0003966, 2025-17-1-0001706

Montevideo, 26 de agosto de 2025.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) relacionadas con la contratación, en régimen de arrendamiento de servicios, de la Dra. Silvia Romero Bruno, como curial para patrocinar al Ente Autónomo en el Interior del país;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1157/2025, adoptada en sesión de fecha 21/05/2025, acordó observar el gasto derivado de la citada contratación, en virtud de lo siguiente:

- **1.1)** en la medida en que de los términos del contrato no surge un monto específico a abonar a la contratada, sino que se prevén porcentajes según el tipo de actuación, son aplicables los procedimientos competitivos regulados como principio general en el artículo 33 del TOCAF;
- **1.2)** en ese sentido, la contratación de la profesional bajo el régimen de arrendamiento de servicios, para la recuperación de los créditos otorgados en sus transacciones bancarias usuales, no se ajusta a la causal de excepción invocada por el BROU, esto es, el numeral 4), literal D) del artículo 33 del TOCAF, pues la contratación de dichos servicios no integra, de manera directa o indirecta, la oferta comercial del Ente actuando en régimen de competencia;
- **1.3)** en virtud de lo expresado, debería haberse realizado un procedimiento competitivo a los efectos de la selección del co-contratante, situación que no se dio en las presentes actuaciones;
- 2) que en la oportunidad, por nota del Secretario General del BROU, de fecha 14/08/2025, se informa que el Directorio de dicha Institución

acordó solicitar a este Tribunal la reconsideración de la observación formulada por la referida Resolución, en base a los fundamentos expuestos por los Servicios de ese Banco en el planteo de fecha 04/08/2025;

- **3)** que los mencionados Servicios formulan las siguientes consideraciones:
- **3.1)** con anterioridad, el propio Tribunal de Cuentas entendió pertinente sugerir para las contrataciones de los curiales la aplicación de las modalidades de contratación contenidas en el artículo 33 del TOCAF, siguiendo la línea señalada, por lo que se llevaron a cabo dichas contrataciones al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 22, literal C), artículo 33 del TOCAF, la cual mereció la aprobación de este Organismo y prosperó sin mayores dificultades (Resolución N° 986/19 de 10/04/2019);
- **3.2)** la última contratación de curiales se realizó en base a la excepción del artículo 33 del TOCAF, literal D) numeral 4, dando intervención al Tribunal de Cuentas, que observó el gasto por Resolución N° 1160/2025 de 21/05/2025. El mismo BROU realizó los descargos correspondientes y por Resolución N° 1634/2025 de 09/07/2025, el Tribunal de Cuentas levantó la observación formulada al considerar que: "...por Resoluciones N° 986/19 del 10/04/2019; Resolución N° 355/2022 del 02/02/2022 de este Tribunal, se aceptaron los fundamentos realizados por el BROU, los que son de recibo en tanto existe un vínculo indisoluble entre la actividad de otorgamiento de créditos y la recuperación de los que resultan impagos, siendo pilares que tipifican la causal de que se trata, las que definen al Organismo; 2) que, en virtud de ello, resulta que ambas son parte insoslayable de una función eminentemente propia del giro comercial del Ente e ínsita en toda entidad de intermediación financiera en cuanto tal":
- **3.3)** en el caso relativo a la contratación de la Dra. Silvia Romero, obran iguales razones que las expuestas para los restantes curiales del BROU, solo que en el presente refiere a "carteras adquiridas", esto es, juicios ya iniciados en los que resta continuar su trámite, intentando obtener para el Banco la máxima recuperación de los créditos involucrados en esas causas judiciales;

3.4) se entiende que en la especie concurren todos los elementos especificados por el legislador en oportunidad de la redacción del numeral 4, literal D) del artículo 33 del TOCAF, si se entiende que la recuperación del crédito es una actividad eminentemente propia del giro bancario, común a todas las instituciones que desarrollan su actividad en el Sistema de Intermediación Financiera y por tanto constituye parte integrante de la gestión del crédito integralmente considerada, por lo que la propuesta de contratación integra la oferta comercial del Banco, como en oportunidad de la Resolución N° 1634/2025 de 09/07/2025, en la que el propio Tribunal de Cuentas así lo admitiera:

4) que en consecuencia, el Directorio del BROU por Resolución de fecha 14/08/2025, solicita a este Tribunal que reconsidere su dictamen de fecha 21/05/2025, en relación a la contratación de curiales y que, en definitiva, se apruebe el gasto objeto de la presente contratación;

CONSIDERANDO: 1) que por Resoluciones del Tribunal de Cuentas N° 986/19 de 10/04/2019, N° 355/2022 de 02/02/2022 y N° 1634/2025 de 09/07/2025, se aceptaron los fundamentos manifestados por el BROU, los que son de recibo, en tanto existe un vínculo indisoluble entre la actividad de otorgamiento de créditos y la recuperación de los que resultan impagos, siendo pilares que tipifican la causal de que se trata, las que definen a ese Organismo;

2) que en virtud de ello, resulta que ambas actividades son parte insoslayable de una función eminentemente propia del giro comercial del Ente e ínsita en toda entidad de intermediación financiera en cuanto tal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 1157/2025, adoptada en Sesión de fecha 21/05/2025;
- 2) Cometer al Contador Delegado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, la intervención de los gastos que deriven de la contratación de

referencia, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de la vigencia de los certificados de inscripción a la Dirección General Impositiva y en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios;

- Comunicar al Contador Delegado en el Banco de la República Oriental del Uruguay; y
- 4) Comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay.-

Isabel Bonavoglia
Departamento Jurídico